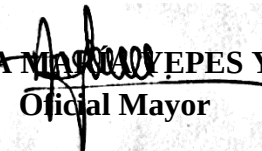




**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allegó al dossier memorial en el que anuncia que realizó diligencia de notificación a los demandados y para tal fin aporta copia cotejada de las notificaciones personales enviadas con las guías de envío. (*Ver anexo 6, del cuaderno ppal*)

Asimismo, allega constancia de pago realizado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida cautelar decretada. (*Pág. 7 y ss, del anexo 6*)

**Agosto 11 de 2021,**

  
ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2021-00337**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipotecaria) que promueve el **Banco Davivienda S.A.**, en contra de los señores **Catalina Lancheros Villa y Juan Carlos Martínez López** las diligencias para lograr la notificación de los demandados, en donde se advierte, que la citación para la notificación personal arribada al cartulario desatiende el contenido del artículo 291 del CGP al indicarle a la parte demandada que la notificación se entiende surtida una “(...) *una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación*”, pues si lo que se trata es de la citación para la notificación personal, el plazo establecido es 5 días para comparecer a recibir notificación, y transcurrido dicho plazo y de no comparecer se procederá con la notificación por aviso; sumado a lo anterior, en dicha citación tampoco se indicó la fecha de la providencia que se debe notificar.

Es por lo anterior que las diligencias realizadas no se entienden como válidamente efectuadas conforme a las reglas procesales que regulan dichos actos.

Ahora, si lo que pretende la parte actora es surtir la notificación de los demandados de cara al Decreto 806 de 2020, estas deberán llevarse a cabo a las direcciones de correo electrónico aportadas al cartulario; en ese caso, no será necesario el envío previo de la citación y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la prueba de recepción del mensaje.

En otros términos, se conmina la apoderada actuante para que ajuste su proceder procesal a los requisitos establecidos en el CGP en relación con las comunicaciones para notificar a la parte demandada, recordando que este acto procesal es fundamental para garantizar el derecho de defensa de la parte convocada, ello teniendo en cuenta que si lo que pretende es efectuar la notificación de los demandados en la dirección física, debe agotarse tal diligencia con estrictez las



reglas de los artículos 291 y siguientes del CCP en cuanto notificaciones se trata.

Por lo anterior, se exhorta a la parte actora para que continúe con la gestión iniciada para materializar la notificación de la parte demandada en debida forma, esto es, allegar la respectiva constancia de recibido de la citación para la notificación personal que fue remitida a la parte ejecutada, y la notificación por aviso en caso de que se requiera y sea procedente. También podrá realizar la notificación a la direcciones de correo electrónico aportadas en el escrito genitor, ello conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, y allegar las constancias correspondientes de la gestión efectuada.

A fin de agilizar el trámite de notificación, compártase el expediente con el Centro de Servicios, para que allí se realice la notificación a los correos reportados, todo conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de la cautela, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-220558, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b069137bd6beea04e30514ecc6757e782431488ced87b05d488f6b2fb914c440**

Documento generado en 12/08/2021 07:07:00 AM